

NOTA INFORMATIVA

DGCSV/No. 05/2025.

Ciudad de México, 2 de marzo de 2025.

ABSUELVE TRIBUNAL LABORAL A EMPRESA POR DESPIDO INJUSTIFICADO DE TRABAJADOR ASALARIADO DE CAMPO, PERO DEBE PAGARLE PRESTACIONES

- *Fue contratado con carácter eventual para la temporada de zafra y omitió informar sobre una incapacidad otorgada por el IMSS, lo que derivó su baja*
- *A pesar de ello, tiene derecho a recibir las garantías que por ley le corresponden*

El Séptimo Tribunal Federal Laboral de Asuntos Individuales en el estado de Jalisco, al resolver el procedimiento ordinario laboral 240/2024, absolvió a una empresa por el despido injustificado, reinstalación y pago de diversas prestaciones de un trabajador eventual de la zafra, dado de baja al no presentarse a laborar, por una incapacidad de enfermedad general, de la cual no notificó a su empleador.

Sin embargo, el órgano jurisdiccional determinó que al finalizar la relación laboral, la empresa está obligada a cubrir las prestaciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y entregar al expleado la constancia en la que señalen los días laborados, salarios totales devengados, antigüedad acumulada, así como las retenciones de seguridad social.

ANTECEDENTES

El trabajador demandó la reinstalación, así como el pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y tiempo extraordinario, entre otras, al considerar que fue despedido de forma injustificada, porque contaba con una incapacidad para trabajar a causa de un accidente.

fue dado de baja el 21 de marzo de 2024, a pesar de tener una incapacidad para el trabajo otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para el periodo del 8 de marzo al 29 de abril de ese mismo año.

En la sentencia se establece que la contratación tuvo carácter eventual del 18 de diciembre de 2023 al 21 de marzo de 2024, lo que equivale a 16 semanas, inferior a las 27 que establece la Ley Federal del Trabajo para considerar con carácter permanente a un trabajador del campo. En cualquier caso, tiene derecho a la seguridad social.

Del análisis de las pruebas aportadas, se concluyó que sufrió un accidente que no constituía un riesgo de trabajo y obtuvo una incapacidad del IMSS, a partir de la cual se pudo implementar una suspensión temporal de actividades.

Para que ésta tuviera efecto, era necesario que el patrón conociera los hechos, lo que pudo ocurrir con la entrega de la incapacidad por enfermedad general otorgado por el Instituto, algo que no sucedió.

En estas circunstancias quedó acreditado que la causa de la terminación de la relación laboral derivó de que el trabajador dejó de presentarse a cumplir con las actividades para las que fue contratado; fue dado de baja 13 días después del inicio de sus inasistencias, sin que la parte patronal tuviera algún tipo de responsabilidad.

SENTENCIA

Por lo anterior, el Tribunal Federal Laboral absolvió a la empresa de la indemnización por despido injustificado; sin embargo, le ordenó pagar aquellas que no cubrió la empresa, como vacaciones, prima vacacional y el aguinaldo proporcional.

El Tribunal estableció un plazo de 15 días para cumplir con los pagos respectivos.

---0000---